

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO RURAL "LA CAÑÁ"

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO RURAL "LA CAÑÁ", se constituye en Cuartillo de la Paz, Jerez de la Frontera (Cádiz), el día 10 de septiembre, de 2022, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.  
El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Esta Asociación del CDR. "LA CAÑÁ" nace por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

### Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.  
El domicilio social de la Asociación del CDR La Cañá, radicará en las instalaciones de la A.A.V.V. "La Esperanza" de Cuartillo de la Paz, ubicadas en la Alameda de Andalucía s/n, de la localidad de Cuartillo de la Paz, Jerez de la Frontera (Cádiz). C.P. 11593.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es provincial, con especial atención al local y comarcal.

### Artículo 5. Duración.

La Asociación del CDR La Cañá se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 6. Fines.

- Los fines de la Asociación del CDR La Cañá serán los siguientes:
- Ser lugar de encuentro y coordinación de Instituciones, grupos y personas que trabajan y están preocupadas por el medio rural y su específica problemática.
  - Realizar estudios y análisis objetivos sobre la situación actual y las perspectivas de futuro de las zonas rurales.
  - Ser centro de iniciativas tendentes a impulsar y canalizar acciones conjuntas con las diferentes Administraciones (Locales, Provinciales, Autonómicas, Estatales, Europeas e Internacionales), entidades e instituciones, públicas y privadas hacia la solución de los problemas de la zona.
  - Impulsar la educación, formación, información, enseñanza y cultura popular del medio rural en todos sus aspectos y promover el desarrollo y progreso, económico y social, del mismo.
  - Apoyar cuantas iniciativas se den a favor de la revalorización, humana, técnica y económica, de la agricultura y ganadería; a la vez que se colabora en la búsqueda de nuevas actividades, sociales y económicas, nacidas de un posible mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.
  - Promover la participación y el desarrollo de todos los miembros, instituciones y sectores de la comunidad rural: infancia y familia, mujer, jóvenes, mayores, personas con discapacidad o diversidad funcional, enfermos mentales, minorías étnicas (inmigrantes, pueblo gitano) drogodependencias, personas con minusvalías, y otros colectivos en situación de marginación y/o exclusión social, en la afirmación de su propia identidad rural; con referencia especial a la familia.
  - Organizar cuantas actividades sean precisas para la mejor formación e información en diversos campos: Economía Social, agricultura, ganadería, desarrollo rural, cooperativismo, asociacionismo, Empleo, necesidades de equipamiento y asistenciales, rehabilitación del medio físico natural, economía y comercialización agraria y ganadera, igualdad de oportunidades, animación sociocultural, lúdicas y de potenciación de la expresión y comunicación, del artesanado, turismo rural, medio ambiente y ecología, deporte, voluntariado, etc.



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- h) Cooperar al desarrollo de los pueblos, tanto en España como en el extranjero; definiéndose esta Asociación, a todos los efectos, como Organización No Gubernamental (ONG).
- i) Promover la sensibilización, captación, formación, apoyo y coordinación del voluntariado social en el Medio Rural, ante las crecientes necesidades de intervención en favor de todos los sectores de población; potenciando las actividades de voluntariado y la integración de l@s voluntari@s en los programas y estructura organizativa del CDR "LA CAÑÁ".
- j) Prestar especial atención y apoyo, a través de programas específicos, a los colectivos de personas con discapacidad, con enfermedad mental, menores en situación de conflicto o riesgo social, reclusos y exreclusos, inmigrantes, minorías étnicas, pueblo gitano, drogodependientes, mujeres víctimas de violencia de género..., y otros colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
- k) Participar y colaborar en todos aquellos otros campos que puedan tener incidencia en el desarrollo del Medio Rural.
- l) Realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo rural en otros países.
- m) Realización de investigaciones científico-técnicas de carácter medioambiental.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Coordinación, Información y asesoramiento integral a asociaciones, entidades privadas, personas físicas, pequeñas y medianas empresas y organismos públicos.
  - b) Educación, formación, información, animación, dinamización, atención social y asistencial de niños/as, mujeres, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad física o psíquica, inmigrantes, minorías étnicas, enfermos mentales, familias desestructuradas, menores en situación de conflicto o riesgo social, reclusos y exreclusos, drogodependientes, mujeres maltratadas y otros colectivos y/o personas en situación de marginación o exclusión social; siempre dentro de las directrices marcadas para el cumplimiento de los objetivos de esta asociación.
  - c) Diseño, estructura y desarrollo de planes y programas integrales de intervención para el medio Rural.
  - d) Programas de sensibilización, captación, formación, apoyo y coordinación de voluntarios sociales.
- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación del CDR La Cañá es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos. A ellas pueden, y deben, acudir como obligación social, con voz y voto, todas las personas asociadas que estén en el pago de sus cuotas.

#### Artículo 8. Convocatoria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Directiva por mayoría absoluta de los asistentes o por iniciativa de un tercio de las personas asociadas.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva con quince días de antelación en el caso de la Asamblea General Ordinaria, y con siete días para las que tengan carácter de extraordinaria. A la convocatoria debe acompañar necesariamente el orden del día, así como los informes, planes y propuestas que estime la Junta Directiva. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todas las personas asociadas, tanto a las presentes como a las ausentes.

La organización interna y funcionamiento del CDR "La Cañá" deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo étnico, cultural y en la expresión de ideas y pensamiento.

#### Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación mínima de quince días naturales de la celebración de la Asamblea General y de siete días naturales en el caso de la Asamblea Extraordinaria.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 3.- Aprobar el plan operativo del año anterior.
- 5.- Aprobar el balance económico del año anterior.
- 6.- Aprobar el presupuesto para el año en curso.



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- 7.- Admitir nuevos/as asociados/as y ratificar las bajas voluntarias.
- 8.- Determinar la cuantía y fecha de cobro de la cuota de asociados/as.
- 9.- Elegir o reelegir las personas integrantes de la Junta Directiva.
- 10.- Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
- 11.- Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno.
- 12.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 13.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 11. Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Aprobar y Modificar los estatutos de la Asociación.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Disposición y enajenación de bienes.
- 4.- Integración en una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 5.- Acordar la expulsión de asociados/as por los motivos contemplados en el Artº. 33º de los Estatutos.
- 6.- Solicitar la declaración de utilidad pública, así como incoar cualquier otro expediente que tipifique, cualifique, adscriba o separe a la Asociación en relación con determinados ámbitos de funcionamiento y/o pertenencia, en orden a procurar el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios
- 7.- Cualquier otra cuestión que, por su importancia o gravedad, la Junta Directiva determine sea tratada en Asamblea General Extraordinaria.

En las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los temas incluidos en la Orden del día.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados/as, al menos un tercio de los/as asociados/as; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados/as.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

La Asamblea General estará presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituya, actuando como secretario/a de la Junta Directiva. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta que será suscrita por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de la siguiente forma:

- a) Para la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple (el % más alto).
- b) Para la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta (la mitad más uno).

Tanto en el caso a) como en el b) se entenderá sobre los presentes en la Asamblea con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado/a de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno que de forma permanente dirige la Asociación y controla su administración, siendo la máxima representación de la Asociación entre Asambleas.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco personas y un máximo de siete, según acuerdo que proceda a la elección de los miembros de la Asamblea General.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La Junta Directiva se elegirá por un período de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. Para la primera renovación deberán cesar la mitad, o la mitad más uno cuando sean impares, permaneciendo el resto hasta concluir su mandato; en este caso se aplicará el criterio de edad de las personas, cesando los de menor edad. Son posibles las reelecciones, sin limitación alguna, del presidente y de los demás miembros de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria podrá revocar, en todo momento, la elección de cualquier miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por, mínimo 5 miembros y máximo siete miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los/as socios/as, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos/as, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
  - c) Por resolución judicial.
  - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
  - e) Por voluntad propia, previa explicación de las razones que asistan a tal decisión y aceptadas éstas, al menos, por un 50 % de los componentes de la Junta Directiva.
  - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
  - g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
  - h) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del cargo ejercido.
  - i) Por faltar 3 veces seguidas o 5 alternas a las reuniones del Órgano Directivo, sin comunicación previa o sin causa justificada.
  - j) Por acciones y/u omisiones que atenten manifiestamente contra la entidad, actividades y/o intereses de la Asociación CDR La Cañá.
2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Representar a la Asociación del CDR La Cañá.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de presidir y autorizar, con su firma, las actas correspondientes a los dos últimos órganos de gobierno.
- g) Actuar en nombre y por delegación de la Junta Directiva suscribiendo contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- h) Dirigir el equipo técnico de la Asociación.
- i) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos y/o le estén reservados al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

M. ANGLADA



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, que las firmará con el/la Presidente/a.
  - b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, con el visto bueno del/la Presidente/a.
  - c) Proponer las actuaciones necesarias en política de Recursos Humanos del C.D.R. La Cañá.
  - d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
  - e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
  - f) Cualesquiera otras que le estén reservadas por la Ley Orgánica 1/2002 referente al Derecho de Asociación.
- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a, los pagos que éste ordene, en coordinación con el personal técnico, si lo hubiera.
- c) Procurar y aceptar los cobros que corresponda.
- d) Llevar al día los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar el proyecto de presupuesto anual para someter a la Junta Directiva.
- g) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia contable y económica en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.
- h) Podrán ser delegadas las funciones anteriores en el Director y/o persona que lleve la contabilidad, que podría ser personal técnico especializado.

Artículo 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde el/la Presidente/a por sí, o a instancia de tres miembros de la misma y tomará sus acuerdos por mayoría simple de los/las asistentes, salvo cuando se trate de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que se requerirá la mayoría absoluta de los/las presentes.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 7 días a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

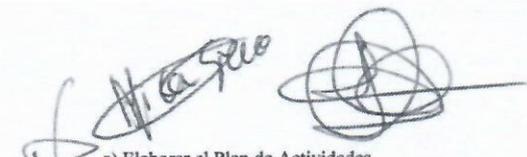
Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

*[Handwritten signatures and notes]*



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*Isaías* 

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales, debiendo ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- e) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- f) Dirigir y representar a la Asociación del CDR La Cañá.
- g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, y en general realizar todas las operaciones precisas de tesorería. Preparar y presentar a la Asamblea General, el Presupuesto y Balance económicos de cada ejercicio.
- h) Hacer el seguimiento del plan operativo aprobado por la Asamblea y preparar, para su aprobación el del año siguiente.
- i) Contratación de todo tipo de personal asalariado (Gerente, etc.), dando cuentas a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de asociados.
- k) Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
- l) Ratificar a todo tipo de personal que se contrate.
- m) Y en general ejercer todas las facultades que explícitamente no estén reservadas a las Asambleas.

**Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Artículo 28. Carácter gratuito del cargo**

Los/as miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos y no podrán percibir retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas, en el ejercicio de sus cargos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los/as mismos/as podrán recibir una retribución acorde a los servicios prestados a la asociación de acuerdo con los convenios colectivos o los acuerdos que se fijen entre partes independientes según las reglas del mercado. La realización de dichos servicios serán distintos a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Contarán con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

**CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 29. Actas.**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

3. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

**Artículo 30. Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**CAPITULO VI: SOCIOS**

**Artículo 31. Clases.**

*M. de la G. ...* 



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:
  - a) Socios/as fundadores/as, que serán aquéllos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
  - b) Socios/as de número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as.

**Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La cualidad de asociado/a se adquiere por admisión, aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de aquellas personas físicas, mayores de edad con capacidad de obrar, Instituciones u otras personas jurídicas (bien como tales o mediante su representante legal) que, viviendo o trabajando dentro de los límites de actuación de la Asociación del CDR., deseen colaborar en la misma.

**Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Dimisión.
- b) Por exclusión determinada por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la junta Directiva y previa audiencia de la persona asociada si lo desea, por las siguientes causas:
  - Por atentar gravemente contra los fines y trabajos de la Asociación del CDR.
  - Por negarse, reiteradamente, a pagar las cuotas obligatorias.
  - Por faltar, tres veces seguidas o cinco alternas, a las reuniones de la Asamblea General sin aportar suficiente justificación.

**Artículo 34. Derechos.**

I. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en todas las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación, respetando las facultades privativas de la Junta Directiva.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser candidato/a a cualquier puesto de responsabilidad.
- d) Presentar a la Junta Directiva cuantos proyectos, iniciativas o sugerencias, piensen que puedan ser de utilidad a la Asociación y Centro.
- e) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

**Artículo 35. Obligaciones.**

Son deberes de los/as socios/as fundadores/as y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 36. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 70 euros.

**Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**Artículo 38. Recursos económicos**



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. La Asociación del Centro de Desarrollo Rural "La Cañá", establecida con un patrimonio inicial de 70 € y careciendo de fin lucrativo alguno, tendrá por recursos económicos:

- a) Las cuotas que la Asamblea General Ordinaria establezca anualmente a sus asociados/as.
- b) La renta de los bienes que legalmente pudiera llegar a poseer.
- c) Las aportaciones, donaciones, herencias o legados, subvenciones, ayudas y en general cuantos recursos pueda obtener de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Si algún ejercicio se saldara con resultados económicos positivos, éstos se aplicarán en ejercicios posteriores, según lo previstos en los fines y en los presentes estatutos.

El presupuesto anual podrá ascender a 500.000 Euros y el extraordinario a 1.000.000 Euros. En todo caso dependerá del volumen de actividad y de la cantidad que cada año se apruebe por la Asamblea General.

La responsabilidad económica de la Asociación, frente a terceros, como consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio, con independencia total y absoluta del patrimonio de sus asociados, y viceversa.

**Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. La Asociación del Centro de Desarrollo Rural "La Cañá" dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

**CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 40. Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

**Artículo 41. Liquidación.**

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. En caso de disolución acordada por la Asamblea General Extraordinaria, se nombrará por dicha Asamblea una Comisión Liquidadora, y los bienes sociales se dedicarán con total prioridad a cubrir todo el pasivo; y el resultante, si lo hubiere, será pasado a otra Asociación de Centro de Desarrollo Rural integrada en la Confederación de Centros de Desarrollo Rural -COCEDER-, y/o a favor de la Entidad de carácter benéfico-social que determine la Asamblea. En ningún caso podrá pasar bien alguno a persona ligada o miembro de la Asociación del CDR. El destino del sobrante líquido, no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes, con derecho a voto, que será según los establecido en los artículos 12 y 13.

La Asociación podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

**DISPOSICIÓN FINAL**

*[Handwritten signatures and initials]*



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- 1) La Asociación del Centro de Desarrollo Rural "La Caña", una vez registrada, solicitará la integración en la Confederación de Centros de Desarrollo Rural -COCEDER- que, con semejantes fines y carácter Estatal funciona con sede en Valladolid, calle Fuente El Sol nº 2, Entreplanta, aglutinando y coordinando tanto a Centros de Enseñanza Rural (CFR) como a Centros de Desarrollo Rural (CDR).
- 2) Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el organismo correspondiente.
- 3) En todo lo no previsto expresamente en éstos Estatutos serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones.

En Cuartillo de la Paz (Cádiz), a 10 de septiembre de 2022.

D. Elías Jiménez Orihuela.

D. Francisco Javier Pérez Rosado.

Dª. María del Mar Gil Miranda.

Dª África Sierra Valero.

D. Isaias Mariscal Vega.

Dª Georgina Vilches Reina.

D. Rafael Campos Alba.

Dª Paz Bustillo Velázquez-Gaztelu.

Dª Lucía Sierra Valero.

D. José Antonio Barrera Crespo.

D. Francisco Redondo Gámez.

Dª Patricia Jiménez López.

D. Fernando Sánchez Marín.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local en Cádiz ha resuelto autorizar la inscripción de la constitución en el Registro de Asociaciones de Andalucía (Unidad Registral de Cádiz) de la Asociación de desarrollo rural de la caña con el número 4696 perteneciente a la Sección 1 a los solos efectos de publicidad. Dicha Resolución hace pública no sólo la constitución de la Asociación, sino también sus Estatutos mediante las oportunas anotaciones registrales.  
 En Cádiz a ..... de ..... de 20.....  
**21 NOV. 2022**



ISAIAS JOSE MARISCAL VEGA		23/09/2022 09:37	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PECLAC3AFF29C2D733DF1E6D91F179	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	